

OFICIO SUPERIR N.º 4913

ANT.: Ley 21.015.

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SANTIAGO, 25 MARZO 2021

**DE: SR. HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**A: SRA. SOLANGE GARREAUD DE MAINVILLIERS GERLACH
DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

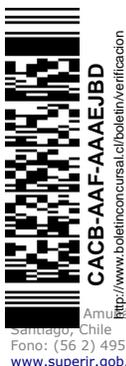
Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2020, debido a la/s siguientes razones:

- **La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.** Durante el año 2020 de la totalidad de cargos contratados por medio de procesos de selección publicados en la página www.empleospublicos.cl, en detalle dos cargos, solo se presentó en uno de ellos postulante que indicó discapacidad. Lamentablemente, sus antecedentes no pudieron ser considerados admisibles en el proceso respectivo, pues presentó título profesional inferior a la cantidad de años que estipulan los requisitos de ingreso a esta institución y que estaban indicado en las respectivas bases de postulación. Estos procesos de selección fueron formalizados en la Resolución Exenta N°. 1.394, de fecha 3 de marzo de 2020, publicado el día 4 de marzo de 2020.

Según lo declarado, la(s) razón(es) se fundamentan con los siguientes hechos:

Las bases de postulación a cargos vacantes de esta institución indican expresamente que los postulantes que presenten alguna discapacidad, deben indicar tal condición en la medida que esta pudiera representar alguna dificultad o sea un impedimento para participar en el desarrollo del



proceso, manifestando esta institución la voluntad para adaptar las condiciones físicas o los instrumentos a utilizar en el desarrollo del proceso, de manera de garantizar la igualdad de oportunidades en la postulación. Por otra parte, en las mismas bases, se estipula que, en cumplimiento a lo indicado en la Ley 21.015, en caso haberse presentado postulantes con discapacidad, debidamente acreditada según lo establecido en la norma respectiva, y estando en igualdad de condiciones de mérito, se seleccionarán de manera preferente.

En función de lo anterior, entendemos que hemos dado las garantías para la postulación de personas con discapacidad en función de lo indicado en la normativa citada, sin embargo, no se han presentado candidatos idóneos a los cargos a contratar que permita cumplir con las indicaciones de la Ley 21.015.

Sin otro particular se despide atentamente a usted,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SANCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/KMR/PAJ/cdm

DISTRIBUCION:

- Señora
Solange Garreaud de Mainvilliers Gerlanch
Directora del Servicio Civil
Doc.Digital
Presente

- Archivo



CACB-AAF-AAAEJBD

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>